



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 611469 - EMAIL: mdq@municipalquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 036 -2020-MDQ.

Querecotillo, 27 de octubre del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20 -2020, celebrada el 27 de octubre del 2020;

VISTO:

- ✓ El Informe N° 855-2020/MDQ-GDUeI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, dando cuenta del estado situacional de la obra denominada MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CENTROS POBLADOS PUEBLO NUEVO, LA MARGARITA, HUALTACAL,, SANTA ELENA ALTA Y SANTA ELENA BAJA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - SNIP 267078
- ✓ El Informe N° 081-2020-GAJ-MDQ, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, QUE RECOMIENDA la emisión de Acuerdo de Concejo para la Contratación Directa del Consultor para la elaboración de Expediente Técnico del Saldo de la obra anteriormente referida ; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el Presidente de Concejo Municipal, hace de conocimiento a la sala que para proceder a tratar el **primer punto de agenda:** La Contratación Directa del Consultor para la elaboración de Expediente Técnico del Saldo de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CENTROS POBLADOS PUEBLO NUEVO, LA MARGARITA, HUALTACAL,, SANTA ELENA ALTA Y SANTA ELENA BAJA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - SNIP 267078, se cuenta con los documentos detallados a continuación :

- ✓ El Informe N° 855-2020/MDQ-GDUeI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, dando cuenta del estado situacional de la obra denominada MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CENTROS POBLADOS PUEBLO NUEVO, LA MARGARITA, HUALTACAL,, SANTA ELENA ALTA Y SANTA ELENA BAJA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - SNIP 267078
- ✓ El Informe N° 081-2020-GAJ-MDQ, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, QUE RECOMIENDA la emisión de Acuerdo de Concejo para la Contratación Directa del Consultor para la elaboración de Expediente Técnico del Saldo de la obra anteriormente referida.

El Presidente de Concejo Municipal, respecto a este tema manifiesta a los presentes que en este caso, es necesario conocer el estado situacional de la referida obra y que luego la Municipalidad debe tramitar en concordancia con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, la culminación del saldo de dicha obra que involucraría la elaboración de un nuevo Expediente Técnico en el que se deben incluir trabajos que faltarían realizar y que no estarían incluidos en el Expediente Técnico anterior, asimismo existiría la necesidad de realizar trabajos de demolición y volver a construir para su operatividad.

Acto seguido, el Presidente de Concejo Municipal, solicita la participación del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, a fin de que exponga el Informe N° 855-2020/MDQ-GDUeI respecto al estado situacional de la obra en referencia, para mejor entendimiento.

El Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Julio Wilfredo Oliva Reto, saluda a los asistentes a la presente Sesión de Concejo y manifiesta a continuación:

"Juntos Trabajando"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511468 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

VIENE ...// ACUERDO DE CONCEJO N° 036 -2020-MDQ

Que, el 20 de junio de 2014, la Municipalidad Distrital de Querecotillo, en adelante la Municipalidad, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Ministerio, suscribieron el Convenio N° 704-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para ejecutar la obra citada en el párrafo precedente.

Que, la Municipalidad llevó a cabo la Licitación Pública N° 05-2014-CE-MDQ, cuya buena pro fue adjudicada al Consorcio Margarita, en adelante el Consorcio, y en mérito a ello, el 05 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2014-MDQ.

El Consorcio incumplió el contrato, motivo por el cual, con fecha 02 de abril de 2018, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2018-MDQ/A se resolvió el contrato, decisión notificada al Consorcio en esa misma fecha por conducto notarial, y la constatación e inventario se llevó a cabo el 12 de febrero de 2018.

Que, el 25 de abril de 2018, mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2018/MDQ-A, se aprueba la liquidación del contrato con un saldo en contra del Consorcio por la suma de S/ 5 908,969.83 (cinco millones novecientos ocho mil novecientos sesenta y nueve con 83/100 soles).

Asimismo, mediante Oficio N° 207-2018-MDQ, de fecha 08 de junio de 2018, la Municipalidad presentó en el Centro de Atención al Ciudadano de Piura (CAC-Piura), el expediente de saldo de obra, para solicitar su financiamiento.

Que, el 03 de diciembre de 2018, el CAC Piura, mediante Oficio N° 00002-2018/VMCS/PNSR/UTGT-JSAUCEDO, notificó a la Municipalidad las observaciones al expediente de saldo de obra, cuya subsanación fue presentada el 25 de octubre de 2019, con Oficio N° 0388-2019/MDQ-A.

Que, con la finalidad de conocer el estado situacional de la citada obra y en concordancia con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, la Municipalidad contrató al Ing. Juan Carlos Frías Lizana para realizar el informe del estado situacional de la obra, documento que fue registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Que, el 23 de enero de 2020, se realizó una reunión con representantes del CAC-Piura con el propósito de evaluar el estado de la obra, y con fecha 28 de febrero de ese mismo año, se llevó a cabo una visita de monitoreo, de la que se levantó un acta que fue registrada en la mesa de partes virtual de la municipalidad, el 31 de julio del año en curso.

Que, el 10 de setiembre de 2020, el CAC-Piura presentó en la mesa de partes virtual de la municipalidad, el acta de visita de monitoreo y riesgos identificados en la formulación del expediente técnico del saldo de obra, en la que se recomienda tener en cuenta la normatividad vigente para la formulación del expediente técnico.

Que, las consecuencias del incumplimiento del contrato por parte del Consorcio han quedado evidenciadas en el Informe Técnico Pericial realizado, y en los documentos que contienen las evaluaciones y verificaciones realizadas por la Municipalidad, siendo las principales las siguientes:

a. Los centros poblados Pueblo Nuevo, Las Margaritas, Hualtacal, Santa Elena Alta y Santa Elena Baja no cuentan con el servicio de saneamiento y agua potable, lo que implica que la población afectada esté expuesta a las enfermedades infecciosas y parasitarias que traen como consecuencia el incremento de la morbilidad de los niños, jóvenes y adultos.

b. Los pobladores de los mencionados centros poblados continúan abasteciéndose de agua sin procesar extraída del Canal Miguel Checa. Esta forma de abastecimiento no cuenta con un adecuado sistema de tratamiento convencional, puesto que la misma es utilizada para fines agrícolas y pecuarios, pero ante la necesidad y carencia del líquido elemento los pobladores utilizan esta agua de riego para el consumo humano motivando que las enfermedades infecciosas y parasitarias sean muy frecuentes en la zona, a esto se suma la escasa cultura sanitaria, ya que al no contar con servicios higiénicos concluidos en su mayoría, la población continua realizando sus necesidades fisiológicas al aire libre o en campos cercanos a sus viviendas originando contaminación del medio ambiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 811469 - EMAIL: mdq@municipalquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

VIENE .../// ACUERDO DE CONCEJO N°036 -2020-MDQ

3. Que, el 30 de octubre de 2019, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 008-2019 (se publica el 31.10.2019), mediante el que se "Establece Medidas Extraordinarias para la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas a Nivel Nacional". Dicha norma tiene una vigencia de 01 año.
4. Que, en el art. 3 del citado decreto de urgencia se ha establecido que se considera obra paralizada si se cumplen las siguientes condiciones:
 - Que la ejecución de la obra haya sido contratada bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado.
 - Que el avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de publicación del Decreto de Urgencia N° 008-2019.
 - Que provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.
 - Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.
5. Que, en el caso que nos ocupa se cumplen todos los requisitos que establece la norma:
 - La construcción de la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Centros Poblados Pueblo Nuevo, La Margarita, Hualtacal, Santa Elena Alta y Santa Elena Baja – SNIP 267078", fue contratada al amparo de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, con el que se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
 - De acuerdo con la información contenida en el Informe Situacional, el avance de la obra está por encima del 60%.
 - Se ha demostrado que el contrato ha sido resuelto por la Municipalidad y que esa decisión ha sido confirmada en un proceso de arbitraje.
 - La obra está priorizada, tal como se acredita del Plan Multianual de Inversiones.
6. Asimismo, en el numeral 6.4 del art. 6 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, se establece que, si el contrato de obra se resolvió antes de que haya sido promulgado (mediante R.A N° 058-2018-MDQ/A se resolvió el contrato), la Entidad puede elaborar el expediente técnico del saldo de obra o contratar a un consultor para ese propósito; en tanto que, en el numeral 6.5, se dispone que esta contratación es de urgente necesidad conforme al literal l) del art. 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el que se establece:

Artículo 27.- Contrataciones directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

7. Que, de la revisión del expediente de contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Centros Poblados Pueblo Nuevo, La Margarita, Hualtacal, Santa Elena Alta y Santa Elena Baja – SNIP 267078", se ha constatado que **solo hubo una oferta**, por lo que no es posible realizar las invitaciones a las que se refieren la norma legal transcrita, quedando como única alternativa la contratación directa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 611469 - EMAIL: mdq@municipalquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

VIENE .../// ACUERDO DE CONCEJO N°036 -2020-MDQ

8. En el numeral 101.2 del art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que la decisión de realizar la contratación directa debe estar sustentada en un Informe Técnico y Legal; en tanto que en el numeral 27.2 del art. 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que su aprobación corresponde al Concejo Municipal, salvo que la delegue según lo previsto en el numeral 101.1 del art. 101 del citado reglamento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, finalmente, en base a los fundamentos expuestos, concluye:

1 La contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Centros Poblados Pueblo Nuevo, La Margarita, Hualtacal, Santa Elena Alta y Santa Elena Baja - SNIP 267078", cumple con las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, para realizar una contratación directa.

- 2 La contratación directa debe ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, salvo que la delegue, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.2 del art. 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 101.1 del art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, al término de las exposiciones presentadas por los representantes de las Gerencias de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la de Asesoría Jurídica, los integrantes de Concejo Municipal, manifiestan, que es de suma importancia para el distrito de Querecotillo y en especial para los pobladores de los centros poblados involucrados, la culminación de la OBRA PARALIZADA del sistema de agua potable y saneamiento en referencia, pues se trata de un servicio elemental para la vida y la salud para los actores involucrados, que se ha venido postergando por todos los inconvenientes que se han presentado en el transcurso de su ejecución y por la falta de recursos financieros, y que es prioridad atender, más aún si el Gobierno Nacional, a través del D.U. N° 008-2019 nos presenta la oportunidad para dicha culminación, debiéndose realizar las acciones conducentes para dicho logro.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los integrantes del Concejo Municipal, después del análisis pertinente, con el VOTO UNÁNIME de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de dictamen de Comisión de Regidores y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR la Contratación Directa de Consultor para la elaboración de Expediente Técnico del Saldo de la obra denominada MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CENTROS POBLADOS PUEBLO NUEVO, LA MARGARITA, HUALTACAL,, SANTA ELENA ALTA Y SANTA ELENA BAJA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - SNIP 267078, en concordancia al Decreto de Urgencia N° 008-2019.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMC
ALCALDE